

- Motores hidráulicos Staffa CO-80 (P. E. 84.07.01).
  - Motores hidráulicos Staffa B-30 (P. E. 84.07.01).
  - Coronas de orientación Rothe-Erde (P. E. 84.83.31).
  - Chapa de acero T-1, calidad Naxtra-70, de dimensiones elaboradas, laminadas en caliente, grosores 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16 y 20 mm. (P. E. 73.15.38).
  - Barra perforada ST-52, calidad Thyssen, diámetros exteriores 108, 127, 254 y 323,9 mm. (P. A. 73.18.A.1.).
  - Tubo de acero ST-52, s/norma DIN 2391, lapeado, calidad Mannesmann, diámetros exteriores 140, 155, 180 y 210 mm. (partida arancelaria 73.18.A.1.).
  - Limitadores de carga, pat. Krugger o Eko (P. A. 90.28.C.7.).
- Y la exportación de grúas hidráulicas, modelos GT-25/28, GT-35/31, GT-50/31 y GT-80/45 (P. E. 87.03.29).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada grúa de los modelos que a continuación se citan, exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de importación de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad
<b>1) Grúa GT-25/28:</b>	
Motor hidráulico Staffa CO-80 .....	1 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. 062-30-1348-000-11-1504 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	7.401 kg.
Barra perforada ST-52 .....	1.388 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	13,7 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>2) Grúa GT-35/31:</b>	
Motor hidráulico Staffa CO-80 .....	1 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. 062-35-1615-000-11-1504 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	9.010 kg.
Barra perforada ST-52 .....	1.803 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	15,8 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>3) Grúa GT-50/31:</b>	
Motores hidráulicos Staffa CO-80 .....	2 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. KD-012-25-1960-000-11-1503 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	12.647 kg.
Barra perforada ST-52 .....	3.465 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	23,5 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.
<b>4) Grúa GT-80/45:</b>	
Motores hidráulicos Staffa CO-80 .....	2 unid.
Motores hidráulicos Staffa B-30 .....	2 unid.
Corona de orientación Rothe-Erde, ref. KD-012-35-1960-000-11-1503 .....	1 unid.
Chapa T-1 .....	27.630 kg.
Barra perforada ST-52 .....	4.820 kg.
Tubo lapeado ST-52 .....	26,5 m.
Limitador de carga (pat. Krugger o Eko) .....	1 unid.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 30 por 100 para la chapa de acero y el 5 por 100 para los tubos y barras, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las clases, características y composición centesimal de las chapas, tubos y barras contenidos en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 6948

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa» del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», a favor de doña María González Castaño y sus hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», incoado a instancia de doña María González Castaño, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Manuel María, María Dolores, José Luis, Olimpio y Sofía Concepción Castelo González, el vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», que le fue concedido a su difunto esposo, don Manuel Castelo Domínguez, por Orden ministerial de 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 15 de mayo de 1965);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. T. V. número 1», a doña María González Castaño e hijos: Manuel María, María Dolores, José Luis, Olimpio y Sofía Concepción Castelo González, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## 6949

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se autorizan las correspondientes concesiones administrativas a los señores que se mencionan para instalar viveros de cultivos de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que es reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.